

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y EL  
MINISTERIO DEL TRABAJO - MDT-CC-2024-026**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, representado legalmente por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en su calidad de Ministra del Trabajo, que para efectos del presente Convenio se denominará “MDT”; y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, presentado legalmente por el Mgs. Oscar Roberto Castillo Añazco, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “INEC”, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:**

**1.1.** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”*.

**1.2.** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

**1.3.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**1.4.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**1.5.** El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

**1.6.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

**1.7.** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

**1.8.** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

**1.9.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

**1.10.** El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

**1.11.** El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio del Trabajo: *“(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)”*.

**1.12.** El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto

Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

**1.13.** El artículo 11 de la Ley de Estadística manifiesta que, el Director General, actualmente Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

**1.14.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Definiciones. - Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

*5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: (...)*

*6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado (...).”*

**1.15.** El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

**1.16.** El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

**1.17.** El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *“(...) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a*

*celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)*”.

**1.18.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, se expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo, el cual es de carácter interno y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Trabajo y sus niveles desconcentrados.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1.** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**2.2.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designa a la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.

**2.3.** El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 6 de septiembre de 2023, expidió la reforma al Estatuto Orgánico por Procesos el cual establece como su misión ser la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.

**2.4.** El Coordinador de Información y Estudios del Trabajo, mediante Memorando Nro. MDT-CIET-2024-0058-M de 21 de junio de 2024, solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para el inicio del procedimiento de suscripción del convenio entre el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Nacional de Estadística y Censos; la cual fue autorizada mediante sumilla inserta en el recorrido del señalado memorando a fin de dar continuidad al procedimiento pertinente enmarcado en la normativa vigente.

**2.5.** La Dirección Nacional de Registros Públicos, a través del Oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0352-OF del 21 de junio de 2024, respecto a la transferencia de registros administrativos del Ministerio del Trabajo al Instituto Nacional de Estadística y Censo, señaló: “[...] Tanto las entidades fuente como el responsable y encargado del tratamiento de la información, deberán cumplir con los lineamientos que establezca la Dirección Nacional de Registros Públicos, con el objeto de viabilizar los procedimientos de control a ser llevados adelante, de manera especial sobre las medidas de seguridad y protección de datos personales.

*La entidad consumidora en el proceso de tratamiento de la información, debe en todo momento considerar las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial N.- 459 el 26 de mayo del 2021; y, demás normativa aplicable. Toda la información remitida, por efecto de las medidas de control, será mantenida con la debida confidencialidad.*

*En este sentido, se emite la autorización de consumo excepcional por un plazo de (12) meses, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023. Cabe indicar que la presente será única y exclusivamente respecto de los campos solicitados y utilizada para los fines descritos en la petición, por tanto, no podrá destinarse a finalidades distintas a las señaladas en la misma”.*

**2.6.** Mediante Oficio Nro. MDT-CIET-2024-0018-O de 12 de julio de 2024, el Ing. Pablo Mosquera, en calidad de Coordinador de Información y Estudios del Trabajo, manifestó a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el interés del Ministerio del Trabajo para la suscripción este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**2.7.** Mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2024-0541-O, de 06 de agosto de 2024, el Ing. Jorge García Guerrero, en calidad de Director Ejecutivo, Subrogante, confirmó el interés institucional para suscribir el convenio *ibidem*.

**2.8.** Mediante informe técnico de viabilidad Nro. MDT-DILEG-0083-2024 de 03 de septiembre del 2024, elaborado por el Experto de Inteligencia de Información y Estadística del Trabajo, revisado por la Directora de Información Laboral Estadística y Geográfica; y, aprobado por el Coordinador de Información y Estudios del Trabajo, se concluyó: “(...) *El Ministerio del Trabajo transfiere información al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos cumpliendo lo que establece la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 y la autorización de la Dirección Nacional de Registros Públicos a través del Oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0352-OF del 21 de junio de 2024 (...)*”.

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones que permitan viabilizar una cooperación entre las Partes, en el ámbito de sus competencias, para la generación de información estadística precisa y oportuna, que apoye el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país.

### **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio de cooperación, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

#### **4.1. OBLIGACIONES DEL INEC**

- 4.1.1. Utilizar la información de registros administrativos del **MDT**, única y exclusivamente con fines estadísticos, en observancia al principio determinado en el artículo 4 de la Norma de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística.
- 4.1.2. No hacer pública la información remitida por el **MDT**, ni transferirla a terceros, sean estos: instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales.
- 4.1.3. Conservar la integridad de la información recibida desde el **MDT**.
- 4.1.4. Reportar al **MDT** de manera anual el informe de evaluación de la calidad de los registros administrativos transferidos.
- 4.1.5. Entregar al **MDT** un reporte trimestral con la evaluación de la calidad y las novedades producto de la validación de la tabla de Contratos de Trabajo.
- 4.1.6. Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica al **MDT** para mejorar la calidad de información.

#### **4.2. OBLIGACIONES DEL MDT**

- 4.2.1. Transferir al **INEC** los diccionarios de datos, catálogos de variables, y demás documentación que permita el tratamiento y correcta interpretación de la información, en la primera entrega y cuando se generen cambios en la estructura de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Estadística.
- 4.2.2. Acoger las recomendaciones dadas por el **INEC**, para el fortalecimiento de los registros administrativos susceptibles de aprovechamiento estadístico, para mejoramiento de su calidad.
- 4.2.3. Transferir la información requerida por el **INEC** conforme al mecanismo de traspaso autorizado por el ente regulador de protección de datos.
- 4.2.4. Establecer un cronograma para el traspaso de la información autorizada por el ente regulador de protección de datos.
- 4.2.5. Brindar asesoría y capacitación en el uso y manejo de la información transferida al **INEC**.
- 4.2.6. Establecer estrategias y reportar al **INEC** la implantación de mejoras para subsanar las novedades reportadas por el ente rector de la estadística en las fuentes de información del **MDT**.

#### **4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS**

- 4.3.1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- 4.3.2. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.3.3. Desarrollar documentos técnicos, estudios o investigaciones conjuntas de acuerdo a las temáticas de interés de las Partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:**

La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo de “LAS PARTES”.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a su evaluación, las Partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán convenios modificatorios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

**8.1.** “LAS PARTES” designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO se designa a:

Cargo: Coordinador/a de Información y Estudios del Trabajo  
Dirección: República de El Salvador N34-189 y Suiza  
Teléfono: 02 3814 000 ext. 10535 / 10108  
Correo electrónico: pablo\_mosquera@trabajo.gob.ec

Por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS se designa a:

Cargo: Director/a de Registros Administrativos  
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío  
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 ext. 1246  
Correo electrónico: Paul\_Benavides@inec.gob.ec

**8.2.** Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento, observando para el efecto ordenamiento jurídico vigente.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de terminación.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

**8.3.** La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de siete (7) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el término de quince (15) días, entregarán un informe completo a las autoridades competentes de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este convenio hasta la fecha de su salida.

**8.4.** El administrador del convenio designado por el MDT, además de las obligaciones estipuladas en el número 8.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y

responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales, sobre lo efectuado en el desempeño de las funciones asignadas de las partes intervinientes en el presente convenio será de propiedad de las instituciones públicas respectivamente; considerando la confidencialidad que por razones de seguridad, soberanía, protección se debe proteger; y demás normativa legal conexas a este acápite.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las Partes, así como los responsables directos o indirectos de ser el caso, se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el cumplimiento del presente convenio como lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes deberán mantener el sigilo de información procesada, además de los medios y demás soportes de información que sean utilizados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General de aplicación.

Cualquier información intercambiada, facilitada o generada entre las instituciones firmantes no será difundida sin autorización expresa por cada una de sus autoridades correspondientes a ninguna persona natural o jurídica.

El INEC y el MDT se obligan a tomar las medidas pertinentes y legales para el cumplimiento del precepto confidencial de la información que sea obtenida como fruto de este convenio, y se ejecutarán las acciones del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, reservando el derecho a cada uno de los intervinientes y sin perjuicio de las acciones legales que pudieren iniciarse de conformidad al Código Orgánico Integral Penal, además que el incumplimiento de este acápite será causal para que la parte afectada pueda dar por terminado unilateralmente el presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

**11.1.** La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo el concepto de relación laboral directa con el INEC o con el MDT.

- 11.2.** El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 11.3.** En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.
- 11.4.** Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por incumplimiento del objeto y obligaciones.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio. Las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- d. Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada, o por la falta de entrega o acceso a la información requerida y necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio. (Para la transferencia de información, se realizarán los trámites pertinentes conforme la normativa vigente). Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio, luego de lo cual, la otra parte tendrá el término de diez (10) para remediar o justificar el cumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- e. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- f. Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse; en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b) y c), se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable individual y/o conjunto de los administradores del Convenio.

En el caso del MDT, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN:**

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en este convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- b) Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- c) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las Partes.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.
- e) De existir contradicciones entre este Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones de este convenio.

Los términos de este convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES:**

El presente convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos que habilitan este convenio, son los siguientes:

- Nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Nombramiento de la Ministra del Trabajo.
- Autorización de la Ministra del Trabajo para continuar con el procedimiento de suscripción del convenio.
- Informe técnico de viabilidad Nro. MDT-DILEG-0083-2024 de 03 de septiembre del 2024, emitido por el Ministerio del Trabajo.
- Oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0352-OF del 21 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección Nacional de Registros Públicos autorizó la transferencia de información entre las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra Parte. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

- **MDT**  
Dirección: República de El Salvador N34-189 y Suiza  
Teléfono: (593 02) 3814 000 ext. 10535 / 10108  
e-mail: mdt\_despacho@trabajo.gob.ec
- **INEC**  
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío  
Teléfono: (593-2) 2544326  
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un término máximo de quince (15) días.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:**

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Mgs. Roberto Castillo Añazco  
Director Ejecutivo  
**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
Ministra del Trabajo  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**